

Poder Judicial San Luis

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL AMBIENTAL Y
LABORAL N°1 III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CONCARÁN, SAN LUIS

EXP 290068/15

"STURLA JORGE DANIEL S/ POSESION VEINTEAÑAL"

SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO VEINTINUEVE

Concarán, San Luis, ocho de abril de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "STURLA JORGE DANIEL S/ POSESION VEINTEAÑA" EXP 290068/15, traídos a despacho para dictar sentencia definitiva.

RESULTANDO: Que en fecha 23/12/2015 se presenta por derecho propio el Sr. JORGE DANIEL STURLA, D.N.I. 12.289.634, con domicilio actual en Barrio 207 Viviendas, Casa 119, Manzana M, de Villa de Merlo, Provincia de San Luis; con el Patrocinio Letrado del Dr. LUIS ALBERTO ANGELI a promover formal demanda por prescripción adquisitiva veinteañal, sobre un inmueble se encuentra ubicado sobre la Avda. Guissepe Mirabile y Avda. de la Hermandad Justo José Dominguez de la localidad de San Martín, Partido San Martín y Departamento Libertador Gral. San Martín, el que de conformidad con el plano de mensura N° 5-78-13, confeccionado por el Sr. Agrimensor EDGARDO E. MICHELL y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 28-10-2013, se designa como PARCELA 19, la que mide y linda: AL NORTE: frente, está formado por tres tramos, puntos A-K, mide 37.98 metros y linda con Parcela 1 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490159, Receptoría San Martín, Parcela 26 Plano 5-104-53; puntos J-H, mide 40 metros y linda con Avda. de la Hermandad Justo José Dominguez (s/Pavimento); y, puntos G-F, mide 45 metros y linda con Parcela 4 a nombre de Juan Ismael Suarez, Padrón 490162, Receptoría San Martín, Parcela 37 Plano 5-104-53; AL SUD: contrafrente, se halla formado por dos tramos, puntos B-C, mide 57.74 metros y linda con Parcela 15 a nombre de

Miguel Chediack, Padrón 490173, Receptoría de San Martín, Parcela 30 Plano 5-104-53 y con Parcela 12 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490170, Receptoría San Martín, Parcela 34 Plano 5-104-53; y, puntos D-E mide 65 metros y linda con Parcela 7 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490165 de la Receptoría San Martín, Parcela 40 Plano 5-104-53; AL OESTE: se halla formado por dos tramos, puntos A-B, mide 60 metros y linda con Calle Pública (s/pavimento), y, puntos J-K mide 20 metros y linda con Parcela 1 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490159, Receptoría San Martín, Parcela 26 Plano 5-104-53; y AL ESTE: se conforma de tres tramos puntos G-H mide 20 metros y linda con Parcela 4 a nombre de Juan Ismael Suarez, Padrón 490162, Receptoría San Martín, Parcela 37 Plano 5-104-53; puntos E-F mide 37,35 metros y linda con Avda. Giussepe Mirabile (pavimentada); y, puntos C-D, mide 22.86 metros y linda con Parcela 7 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490165 de la Receptoría San Martin, Parcela 40 Plano 5-104- 53; todo lo que encierra una superficie total de SEIS MIL SETECIENTOS UN METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (6701.08 M²).

Dicho inmueble se encuentra inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al TOMO 23 de SAN MARTIN, Folio 442, NUMERO 2820; reconociendo como padrones afectados los siguientes 490160, 490161, 490163, 490164, 490174, 490175 y 490176, todos de la receptoría San Martín a nombre de Miguel Chediack. Asimismo el inmueble se encuentra en la Circunscripción SAN MARTIN, Sección primera, Manzana 20, Parcelas 2, 3, 5, 6, 16, 17 y 18.

En cuanto a los antecedentes relatan: accede al mismo por la cesión de los derechos y acciones posesorias que le hiciera el Sr. RECTOR MARIA RUBIO LORCA, C.I. N° 236255, a comienzos del año 1990. RUBIO LORCA, accede a la posesión (*animus domini*) del bien raíz objeto de la litis, por la compra que hiciere al Sr. RICARDO CHEDIACK (L.E. 6.817.772), en fecha 2.8.1984. instrumento que fue ratificado, (el día 29.3.1985), por ante la Escribanía del Dr. Felipe Dante Aviani.

Prueba del inicio de la posesión por parte del Sr. RUBIO LORCA, surge ineludiblemente de los pedidos de conexión de luz y agua potable, en septiembre de 1984 como así también recibos de pago de servicio es prueba de la continuación de dicha posesión, incluso de mi residencia en la

Poder Judicial San Luis

localidad de SAN MARTIN; los innumerables recibos de haberes que percibía por ser docente (fecha de inicio: 4-4-1990). durante todo el tiempo de la posesión, se han efectuado diversos actos posesorios del bien inmueble, tales como mantención y limpieza integral del mismo, uso de la vivienda allí existente, la mensura, deslinde, cerramiento perimetral, pago de impuestos (rentas y municipales), servicios, entre otros.

Acompaña documental. Ofrece prueba. Funda en derecho.

Luego, se producen las siguientes secuencias procesales:

- 09/05/2016 acompaña informe Art. 908, inciso b del CPCC.-
- 05/09/2016 informe de colindantes.-
- 17/10/2016 informe de dominio.
- 10/12/2016 acompaña informe de la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales que según Plano de Mensura N° 5/78/2013 se informa no existe hasta el día de la fecha modificación ni superposición. y NO AFECTA INMUEBLES FISCALES registrados catastralmente a nombre del Estado de la Provincia de San Luis.
- 21/02/2019 el Dr. Angeli presenta renuncia al patrocinio letrado.
- 23/02/2023 se presenta el actor con nuevo patrocinio letrado de la Dra. María Isabel Arce. Presenta poder en fecha 07/03/2023.-
- 21/03/2023 acompaña Informe de Dominio, Informe de Catastro que no registra modificaciones.-

En fecha 27/03/2023 se tiene por promovida formal demanda de prescripción veinteañal, en contra de MIGUEL CHEDIACK y MARIA CAROLINA CALDERON de GUARDIA y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, la que tramitara según las normas del proceso ordinario (Art. 330 del CPCC).-

En fecha 18/04/2023 se diligencia vía Tramix oficios dirigidos a: Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, para la anotación de litis, adjunta respuesta en fecha 11/05/2023 que el día 08/05 /23 se dio cumplimiento; Fiscalía de Estado del Gobierno de la Provincia de San Luis; Direccion Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, quien en fecha 26/04/2023 informa que mediante trámite 24243 se tomó

conocimiento como Publicidad Noticia en el plano de referencia del inicio de los autos y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Parques de la Provincia de San Luis, contesta en fecha 27/04/2023 que el inmueble no presenta en la actualidad categorías de conservación.

En fecha 04/05/2023 obra acta de inspección ocular, realizada por el Juez de Paz de San Martín Sr. José Ariel Ponce, de la colocación del cartel indicativo del inicio del presente juicio.-

En fecha 17/08/2023 acompañan publicación de edictos por el término y enunciaciones de ley en el Diario de La República y en el Boletín Oficial.

En fecha 20/09/2023 se abre el juicio a prueba.

En fecha 14/11/2023 se lleva a cabo la audiencia preliminar, con la presencia de la Dra. Arce, donde se provee la prueba ofrecida por la actora.

En fecha 23/04/2024 acompaña Libre deuda actualizado, Informe de Dominio e informe de Catastro y Tierras Fiscales de que no registra nueva afectación y/o modificación posterior al plano 4/78/2013 y No afecta inmuebles fiscales.-

Mediante OFR 290068/4 "OFICIO RELACIONADO STURLA JORGE DANIEL S/ POSESION VEINTEAÑA" se lleva a cabo la inspección ocular del inmueble de autos la cual se adjunta en fecha 24/04/2024.-

En fecha 25/04/2024 se lleva a cabo la audiencia de vista de causa con clausura de la etapa de prueba, donde se recepcionan las testimoniales de los Sres. TORRES VÍCTOR ADOLFO y SUÁREZ ARMANDO DANIEL.-

En fecha 06/05/2024 obran alegatos de la parte actora.-

En fecha 05/08/2024 contesta la vista conferida la Sra. Defensora manifestando: en virtud a lo dispuesto en el Art. 917 del CPCyC asumo participación en los presentes obrados en representación de los ausentes y que no tiene objeciones que formular en esta etapa del proceso.-

En fecha 13/09/2024 se llaman autos para dictar sentencia definitiva decreto que firme y consentido deja a la presente causa en dicho estado.

CONSIDERANDO: I.- Corresponde señalar ab initio que la pretensión de autos es la usucapión inmobiliaria (prescripción larga) para la

Poder Judicial San Luis

que el marco legal lo constituyen los Arts. 1899, ss. y ccdts, del C.C.C.N., se requiere un plazo de posesión de 20 años y que la misma debe ser ostensible y continua" (Art. 1900, C.C.C.N.).-

La Ley 14.159 (con la reforma por el Dec. 5756/58) vigente, es el único y especial procedimiento por medio del cual el usucapiente puede lograr la declaración de su derecho y alcanzar el título en sentido instrumental que le permita, una vez inscripto en el Registro, la disponibilidad de su derecho adquirido.(Lydia E. Calegari de Grosso-USUCAPION, Tercera Edición- Ed. Rubinzal-Culzoni, p.341).-

El régimen legal en torno a la prescripción adquisitiva exige como elementos a configurarse a los fines de su admisión, la posesión durante el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, entendiendo por posesión hábil para usucapir la prevista en el C.C.C.N. con sus dos elementos: corpus y animus domini, cuya acreditación "debe ser cabal e indubitable, de forma tal que mediante la realización de la idónea prueba compuesta (Art.24, Ley 14.159) llegue al órgano jurisdiccional a la íntima convicción de que en el caso concreto ha mediado posesión. (Romagnoli, Héctor y otra c/Arceri, Antonio s/Posesión Veinteañal", Cám. 1°, Civ. y Com., La Plata, Sala II, 213.599, RSD-23192, S, 17/12/92).-

En el proceso de usucapión la prueba deber ser apreciada con criterio restrictivo en razón de que estamos ante un modo excepcional de adquisición de la propiedad, y en ello está involucrado el orden público. Cuando se alega la prescripción adquisitiva como fundamento de la acción, la prueba de la posesión debe ser plena e indubitable en lo que respecta a la individualización del bien y – especialmente - a los actos posesorios invocados, que deben ser inequívocos.-

II.- Sentado ello, corresponde merituar las pruebas ofrecidas y producidas en autos. El análisis de las pruebas aportadas por los actores, forman un cuadro probatorio documental y testimonial que aparece con

suficiente fuerza de convicción y genera un resultado positivo a la pretensión deducida, al acreditar un comportamiento señorial respecto del inmueble durante el lapso y condiciones legales exigidas para adquirir el dominio por esta vía.

En relación a la documental acompañada con el escrito de promoción de demanda se desprende que se ha adjuntado:

- Informe de dominio
- Plano 5/78/13
- Informe de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales (no afecta inmuebles fiscales)
- Informe de Colindantes
- Certificado de Avalúo.
- Boleto de compraventa entre el Sr. Ricardo Chediack, vendedor y el Sr. Hector Maria Rubio Lorca, comprador, de fecha 02/08/1984, con firmas certificadas por el escribano Felipe Dante Aviani.
- Boleto de compraventa entre el Sr. Ricardo Chediack, vendedor y el Sr. Hector Maria Rubio Lorca, comprador, de fecha 29/03/1985, con firmas certificadas por el escribano Felipe Dante Aviani.
- Recibo de conexión de Luz eléctrica de fecha 7.9.1984;
- Recibo de conexión de Agua Potable 10.9.1984;
- Recibos de la Municipalidad de San Martín (16);
- Recibos de servicio de Luz eléctrica (49);
- Recibos de haberes (18); • Fotocopia del DNI del actor.
- Dos rogatorias de inscripción.

En relación a la prueba testimonial ofrecida y producida: Los testigos son coincidentes en sus testimonios: conocen al actor; conocen el inmueble que se encuentra ubicado en la entrada de San Martín frente a la hostería, su ubicación, manifiestan que el inmueble en un principio pertenecía al Sr. Ricardo CHEDIAK, después fue adquirido por el Sr. Hector RUBIO LORCA _que era suegro del Sr. STURLA, está casado con la hija de RUBIO LORCA, la Sra. Ruth-; el testigo TORRES manifiesta que el Sr. CHEDIACK estuvo desde los años 70 y pico en adelante y el Sr. RUBIO desde el ´90 en adelante es quien empieza a cerrar el predio, y a edificar. El testigo SUÁREZ

Poder Judicial San Luis

manifiesta que don RUBIO hizo una vivienda de material que vivió muchos años en la propiedad, hizo un galpón, tienen los servicios de agua, luz, manifiesta que don STURLA también vivió en el inmueble. En la actualidad es don STURLA y la Sra RUTH quienes se ocupan del mantenimiento del inmueble, hacen la limpieza, mantenimiento de cerramiento de alambre. Los testigos son coincidentes en cuanto a que no reconocen a más nadie como dueños del inmueble en principio al Sr. CHEDIACK, , luego a RUBIO LORCA y ahora al Sr. STURLA y su esposa, manifiestan que nadie más ha reclamado ser dueño del inmueble, y que estas personas se han comportado como dueños a la vista de todos. El testigo SUAREZ declara que STURLA posee el inmueble más o menos desde el año 1989.

En fecha 24/04/2024 el Juez de Paz de San Martín José Ariel PONCE realiza la inspección ocular ordenada, adjunta fotografías en las cuales se observa una vivienda, el cartel de inicio del presente juicio, una tranquera, vistas generales de la propiedad, y el acta de inspección dice: “*la entrada se trata de una tranquera de madera de color blanca de aproximadamente tres metros de ancho, con una puerta a su lado de igual material también de color blanca de un metro aproximadamente, esta entrada esta sobre el corredor Giussepe Mirabile entrada principal a la Localidad de San Martin, también se encuentra a tres metros de distancia un cartel de acrílico de color blanco, escrito con letras de color negra, con datos y detalles del presente Juicio de Posesión Veinteañal, dicho cartel se encuentra colocado sobre un alambre compuesto de diez hilos lisos, con varilla cuadrada de madera y postes redondos de madera. Luego se procede a constatar una vivienda construida de madera, con techo de cinc, con una galería, de aproximadamente tres metros de ancho por catorce metros de largo. También se puede observar una construcción de bloc tipo galpón o deposito el cual se encuentra cerrado, con techo de cinc y puerta de chapa. En la vivienda de figuración no se puede constatar el piso y las habitaciones del lugar debido a que los inquilinos del lugar manifestaron que se tenían que retirar y no aportaron sus identificaciones. Existe un gran patio el cual en su mayoría se*

encuentra con muchos árboles (álamos, pinos, olmos etc). Con respecto al cierre o perímetro del inmueble, se encuentra en todos sus límites cardinales compuestos de alambres de diez, nueve y once hilos lisos, con varillas cuadradas de madera y postes de madera redondo. La vivienda cuenta con energía eléctrica, agua potable... las demás medidas y linderos se condicen con el plano de mensura 5/78/13 a nombre de Jorge Daniel Sturla....".-

Habiéndose publicado los Edictos de Ley, y mantenido el cartel indicativo del presente trámite, no se ha presentado persona alguna a reclamar derecho sobre el inmueble de autos.

Que la prueba producida en autos, supra citada, resulta la prueba compuesta exigida por la normativa aplicable, y que valorada conforme las reglas de la sana crítica tienen la fuerza de convicción suficiente como para formar la íntima convicción de que, en el caso concreto la actora posee de manera actual el inmueble objeto de Litis de manera ostensible, continua e ininterrumpida por el término de más de veinte años exigido por la ley (Art. 1897, C.C.C.N.) para adquirir el dominio por este modo de adquisición del derecho real de dominio, correspondiendo por ende hacer lugar a la pretensión de la actora.-

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1905, del C.C.C.N. fijo como fecha de inicio de la posesión de la actora el año 1995, año invocado por el actor en su escrito inicial de demanda y no contradicha o desacreditada por prueba alguna.

III. COSTAS Y HONORARIOS: Respecto de las costas entiendo equitativo apartarme del principio objetivo de la derrota (Art.68 del C.P.C.C.), e imponer las mismas a la parte actora, quien se ha visto beneficiada con el presente proceso.

Atento a los trabajos efectuados en autos, y habiendo intervenido el Dr. Luis ANGELI en la primera etapa y la Dra. María Isabel ARCE en la segunda etapa del proceso (arts. 42 y 43 de la L.H.) y conforme las pautas brindadas por los arts. 5, 6, 7 de la Ley Provincial Nro.IV-09102014 corresponde regular los honorarios devengados por la profesional interviniente como patrocinante letrada, en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del monto del

Poder Judicial San Luis

proceso, correspondiendo el 35% al Dr.ANGELI y el 65 % a la Dra. ARCE; más el 45 % para el profesional que hubiera actuado como apoderado (art. 8 de la L.H.); deberá adicionarse el 21 % en concepto de I.V.A. de así corresponder a su condición fiscal.-

A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá procederse conforme lo dispone el Artículo 26 de la Ley de Honorarios provincial citada. Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito, salvo que fueren abonados dentro del plazo de treinta (30) días que prescribe la L.H., los que deberán ser computados desde la notificación de la presente.-

Por las razones expuestas, lo prescripto por los arts. 1899, 2565 y ccdts. del C.C.C.N., arts. 163, 319, 377 y ccdts. del C.P.C.C., doctrina y jurisprudencia consideradas supra, **FALLO:**

1.- HACIENDO LUGAR a la demanda promovida en autos, declarando que Jorge Daniel STURLA, D.N.I. N° 12.289.634, CUIT 20-12289634-0, nacionalidad argentina, con domicilio en calle María Mercau N° 1494, Barrio Francisca Hernández, Villa de Merlo, provincia de San Luis, de estado civil casado en primeras nupcias con Ruth Irene RUBIOO, ha adquirido por prescripción adquisitiva veinteañal el dominio sobre un inmueble que se encuentra ubicado sobre la Avda. Guissepe Mirabile y Avda. de la Hermandad Justo José Dominguez de la localidad de San Martín, Partido San Martín y Departamento Libertador Gral. San Martín, el que de conformidad con el plano de mensura N° 5-78-13, confeccionado por el Sr. Agrimensor EDGARDO E. MICHELL y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 28-10-2013, se designa como PARCELA 19, la que mide y linda: AL NORTE: frente, está formado por tres tramos, puntos A-K, mide 37.98 metros y linda con Parcela 1 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490159, Receptoría San Martín, Parcela 26 Plano 5-104-53; puntos J-H, mide 40 metros y linda con Avda. de la Hermandad Justo José Dominguez (s/Pavimento); y, puntos G-F, mide 45 metros y linda con Parcela 4 a nombre de Juan Ismael Suarez, Padrón

490162, Receptoría San Martín, Parcela 37 Plano 5-104-53; AL SUD: contrafrente, se halla formado por dos tramos, puntos B-C, mide 57.74 metros y linda con Parcela 15 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490173, Receptoría de San Martín, Parcela 30 Plano 5-104-53 y con Parcela 12 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490170, Receptoría San Martín, Parcela 34 Plano 5-104-53; y, puntos D-E mide 65 metros y linda con Parcela 7 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490165 de la Receptoría San Martín, Parcela 40 Plano 5-104-53; AL OESTE: se halla formado por dos tramos, puntos A-B, mide 60 metros y linda con Calle Pública (s/pavimento), y, puntos J-K mide 20 metros y linda con Parcela 1 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490159, Receptoría San Martín, Parcela 26 Plano 5-104-53; y AL ESTE: se conforma de tres tramos puntos G-H mide 20 metros y linda con Parcela 4 a nombre de Juan Ismael Suarez, Padrón 490162, Receptoría San Martín, Parcela 37 Plano 5-104-53; puntos E-F mide 37,35 metros y linda con Avda. Giussepe Mirabile (pavimentada); y, puntos C-D, mide 22.86 metros y linda con Parcela 7 a nombre de Miguel Chediack, Padrón 490165 de la Receptoría San Martin, Parcela 40 Plano 5-104- 53; todo lo que encierra una superficie total de SEIS MIL SETECIENTOS UN METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (6701.08 M²).

Dicho inmueble se encuentra inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al TOMO 23 de SAN MARTIN, Folio 442, NUMERO 2820; reconociendo como padrones afectados los siguientes 490160, 490161, 490163, 490164, 490174, 490175 y 490176, todos de la receptoría San Martín a nombre de Miguel Chediack. Asimismo el inmueble se encuentra en la Circunscripción SAN MARTIN, Sección primera, Manzana 20, Parcelas 2, 3, 5, 6, 16, 17 y 18.

- 2) Imponer las costas al actor; por lo considerado.
- 3) Regular los honorarios devengados por los Dres. Luis Alberto ANGELI y Maria Isabel ARCE en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del monto del proceso, correspondiendo el 35% de tal porcentaje al Dr. ANGELI y el 65 % restante a la Dra. ARCE; con mas el 45 % en casa de haber actuado como apoderados; deberá adicionarse el 21 % en concepto de I.V.A. de así corresponder a su condición fiscal.-

A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá

Poder Judicial San Luis

procederse conforme lo dispone el Artículo 26 de la Ley de Honorarios provincial citada.

Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito, salvo que fueren abonados dentro del plazo de treinta (30) días que prescribe la L.H., los que deberán ser computados desde la notificación de la presente.-

4) Conforme lo dispone el Art. 921 del CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página web del Poder Judicial de la Provincia de San Luis www.justiciasanluis.gov.ar y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.

5) Disponer el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LITIS ordenada en los presentes autos -Oficio 21866604/23- e inscripta en esa repartición en fecha 0/05/2023, sobre la Parcela 19 del Plano de Mensura N°5/78/13 con Superficie de 6701,08; a tal efecto líbrese oficio al Registro General de la Propiedad Inmueble.

6) A los fines de la toma de razón de la presente sentencia ofíciense al Registro General de la Propiedad Inmueble, expídase primer testimonio y demás documentación necesaria para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

7) Determinado que sea el monto del proceso, córrase vista al O.C.T.J., a sus fines.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA. PUBLÍQUESE. PROTOCOLÍSESE. REGÍSTRESE EN LOS LIBROS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES. FIRME, DÉSE COPIA Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-

Firmado Digitalmente por el Dr. MOISÉS BENITO FARA – JUEZ CIVIL, no siendo necesaria la firma manuscrita. ESTE JUZGADO TRABAJA BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE CALIDAD DE GESTIÓN ISO 9001/2015 – Certificate No: 240958- 2017-AQ-ARG-RvA

